

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00368 [Cuaderno medidas cautelares]

En atención a la documental aportada al plenario, a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante¹ y conforme a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de los demandados al interior del proceso radicado No. 110013103002-2021-00121-00 adelantado por el Banco de Bogotá ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de \$4.100'000.000. Por secretaría líbrese oficio conforme las reglas de los artículos 466 y 593-5 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que reciban los demandados de la empleadora CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAMPO -CORPOCAMPO.

Limítese la medida a la suma de \$4.100'000.000, por Secretaría líbrese oficio al pagador, conforme las reglas de los numerales 4° y 9° del artículo 593 *ibídem*. Hágase la advertencia que, de no acatar la medida, responderá por los respectivos valores.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la medida cautelar señalada en el numeral 3° de la solicitud, se requiere al apoderado actor para que aclare si el embargo deprecado se trata del regulado por el numeral 6° o el 7° del artículo 539 del estatuto procesal, atendiendo que la entidad a quien se dirige la medida es una Corporación sin ánimo de lucro².

CUARTO: PONER en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad respecto a la inscripción del embargo en los folios Nos. 50N-20179192 y 50N-20179193, ya que *“no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende”*³.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Documento 009 del cuaderno de medidas cautelares.

² Documento 008. *Por Acta No. 0000SIN del 12 de marzo de 2003 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2003, con el No. 00057949 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZACION DEL CAMPO CORPOCAMPO.*

³ Documentos 011 y 012.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 51
fijado el 25 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad0eaffc9478b56c26c7060017cdc1e28fc9ee54bdcc895472f7a4253f7bc78**
Documento generado en 24/04/2023 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>